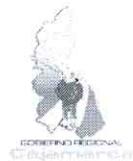




GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL
N°/81-2012-GR.CAJ/DRA



Cajamarca, 05 NOV. 2012

VISTO:

La Solicitud S/N° de fecha 18 de Octubre del 2012, la Sra. **SAIRA SILVANA CHAVEZ CAMACHO**, solicita el pago de vacaciones truncas con registro MAD N° 807036:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto se ha verificado que la **Sra. SAIRA SILVANA CHAVEZ CAMACHO**, ha laborado en la Aldea Infantil San Antonio del Gobierno Regional Cajamarca desde el 12 de Julio del año 2011 hasta el 31 de Octubre del año 2012 en el cargo de Asistente Administrativo, fecha en que se dio por concluidos sus servicios.

Que, el encargado de control de Personal de la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca en atención a lo solicitado por el Sr. **SAIRA SILVANA CHAVEZ CAMACHO**, ex Trabajadora contratada bajo el régimen especial de contratación CAS, quien solicita el otorgamiento de compensación vacacional, informa con el Proveído N° 042-2012-GR.CAJ.DRA.D.P/CP que a dicha ex trabajadora se le adeuda vacaciones truncas periodo 2012;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Modificado por el Numeral F) del Artículo 6 de la Ley N° 29849 estipula que "El contrato Administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos F) *Vacaciones remuneradas de treinta 30 días naturales*"

Que el numeral 8.6 del artículo 8 del enunciado Decreto Supremo prescribe lo siguiente "*Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución, como mes y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad. El calculo de compensación se hace a en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado perciba al momento del cese*", consecuentemente debido a lo enunciado en el considerando precedente que establece el descanso físico de 30 días y estando vigente dicha Ley a partir del 07 de abril del 2012, el calculo de compensación por vacaciones truncas debe hacerse sobre la base del cien por ciento (100%) de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR.CAJ/P de fecha 11 de noviembre del 2004, Ley 27658 "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado", Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL
N°/81-2012-GR.CAJ/DRA



Cajamarca, 05 NOV. 2012

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, el beneficio de **COMPENSACION VACACIONAL** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a favor de la **Sr. SAIRA SILVANA CHAVEZ CAMACHO**, ex Trabajadora contratada en la Aldea Infantil San Antonio del Gobierno Regional Cajamarca, **el importe de TRESCIENTOS SESENTA CON 00/100 Nuevos Soles (S/ 300.00)**(Vacaciones truncas S/. 300.00).



ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo a la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios meta 0048 Desarrollo y Mantenimiento de Aldeas, Pliego 445: Gobierno Regional Cajamarca, Unidad Ejecutora 001: Sede Central, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, queda encargada de transcribir la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a lo normado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Lc. Adm. Deiber Eli Flores Calle
DIRECTOR REGIONAL